

posible recibir sus comentarios y observaciones antes del 1° de noviembre de 1973 para que puedan ser presentados a tiempo para su examen junto con las ulteriores recomendaciones del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;

3. *Autoriza* al Relator Especial a efectuar las consultas que juzgue necesarias con los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales apropiadas;

4. *Pide* al Relator Especial que proceda a complementar su estudio, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como las opiniones expresadas en la Comisión de Derechos Humanos en su 29° período de sesiones, y que informe a la Comisión en su 30° período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia adecuada;

6. *Pide además* a los organismos especializados, a las comisiones económicas regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, que faciliten al Relator Especial la asistencia que precise para llevar a buen término su tarea;

7. *Recomienda* que se dé prioridad al examen de esta cuestión en el 30° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a que ésta adopte medidas definitivas sobre el informe.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

### 1793 (LIV). *Yearbook on Human Rights*

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 275 C (X) de 17 de febrero de 1950, 303 H (XI) de 9 de agosto de 1950, 683 D (XXVI) de 21 de julio de 1958 y 826 D (XXXII) de 27 de julio de 1961,

*Recordando asimismo* su resolución 1693 (LII) de 2 de junio de 1972, en la que, entre otras cosas, pedía al Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos que examinase la eficacia del sistema actual de reunión y difusión de información sobre la realización de los derechos humanos, prestando especial atención al *Yearbook on Human Rights* y sus relaciones con los informes periódicos sobre derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Informes Periódicos sobre su período extraordinario de sesiones<sup>116</sup>;

2. *Decide* publicar en lo sucesivo el *Yearbook on Human Rights* cada dos años, a partir del *Yearbook* para 1973-1974;

3. *Decide asimismo* que el *Yearbook on Human Rights* incluya las tres secciones siguientes:

a) Una sección sobre los acontecimientos nacionales durante ese período en relación con los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que contenga una breve relación de la información facilitada por los gobiernos sobre

las disposiciones legislativas y otros acontecimientos, ordenada por materias;

b) Una sección sobre los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, preparada de conformidad con la resolución 275 C (X) del Consejo y ordenada como la sección sobre la evolución de la situación nacional;

c) Una sección sobre los acontecimientos internacionales, que incluya documentación sobre los acuerdos internacionales y una breve relación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos durante el período en cuestión;

4. *Pide* al Secretario General que solicite a los gobiernos que presenten:

a) Una breve relación, en forma de reseña, de los acontecimientos nacionales durante el período objeto de estudio, ordenada por materias;

b) Los textos de las leyes, decisiones de los tribunales y demás documentación pertinente, que se guardarían para fines de consulta y a los que se haría referencia en notas de pie de página al texto de la relación, pero que no se reproducirían;

5. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que inste a los gobiernos a que envíen su colaboración al *Yearbook* dentro del plazo fijado y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Que consulte con los gobiernos que no hayan enviado sus observaciones dentro del plazo señalado en cuanto a la posibilidad de reproducir la documentación pertinente que haya recibido de dichos gobiernos en respuesta a otras solicitudes de información sobre cuestiones de derechos humanos;

c) Que inste a los gobiernos a que nombren corresponsales según se prevé en la resolución 303 H (XI) del Consejo;

6. *Pide* al Secretario General que examine la forma de dar amplia publicidad al *Yearbook on Human Rights*;

7. *Pide* al Comité Especial de Informes Periódicos que tenga en cuenta las sugerencias para mejorar el *Yearbook on Human Rights*, incluida la posibilidad de prever una sección de actualidad con información más detallada acerca de los acontecimientos relacionados con los derechos a que se refiere el ciclo en curso de informes periódicos.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

### 1794 (LIV). *Preparación de un código internacional de ética policial*

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1694 (LII), de 2 de junio de 1972,

*Tomando nota* de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos<sup>117</sup> de aplazar, de su 29° a su 30° período de sesiones, el examen de los temas de su programa relativos a la prevención y represión del delito y a la cuestión de un código internacional de ética policial,

<sup>117</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

<sup>116</sup> E/CN.1104.